

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD:**

0123	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de delphinium (<i>Delphinium elatum</i>) para la siembra originarias de Chile	3
0124	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de Alelí (<i>Matthiola incana</i>) para la siembra originarias de Chile	7

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:**

054-IEPS-2021	Termínese unilateralmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el IEPS y el Centro de Capacitación Ocupacional Particular GUSTEAU.....	11
----------------------	---	-----------

**INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA - INEVAL:**

INEVAL-INEVAL-2021-0032-R	Créase el Comité Técnico de Evaluaciones.....	14
----------------------------------	---	-----------

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

049-FGE-2021	Créase la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio	21
---------------------	---	-----------

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

RESOLUCIÓN:

002-2021 Cantón Loja: Que los boletos de cortesía emitidos para los espectáculos públicos en el cantón Loja no generen tributos, puesto que su comercialización está prohibida mediante la Ordenanza que regula la determinación del impuesto a los espectáculos públicos en el cantón, y por tanto, no forman parte del balotaje de entradas sobre el cual se define la base imponible del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas..... 29

ORDENANZA MUNICIPAL:

URB.001 GADMCP-2021 Cantón Pedernales: Que reforma a la Ordenanza de la Urbanización “Bellavista” a Ordenanza Conjunto Residencial Urbanístico “Bella Vista” 33

RESOLUCIÓN 0123**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de delphinium (*Delphinium elatum*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 2 de junio de 2021; en el cual resolvieron designar al señor Dr. Julio Cesar Paredes Muñoz como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000240-M de 21 de junio de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que: *“(...) mediante carta*

s/n del 9 de mayo del 2016 la señora Natalia Herrera Duarte, Apodera Especial de la empresa Ball Ecuador Cia. Ltda. solicitó la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) a través de un profesional autorizado para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de semillas de *Delphinium* (*Delphinium elatum*) para la siembra originarias de Chile. El estudio en mención fue elaborado por el profesional autorizado Ing. David Sandoval y aprobado por esta Agencia mediante Oficio Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2017-000309-OF del 28 de abril del 2017, sin embargo, la información técnica necesaria para complementar el estudio de ARP y elaborar la propuesta de requisitos fitosanitarios de importación no ha sido remitida por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, a pesar de que por un lapso de 5 años la Agencia ha realizado las respectivas insistencias para el envío de esta información. En ese sentido, no ha sido posible remitir a nuestra contraparte en Chile la propuesta de requisitos fitosanitarios de importación para su negociación y acuerdo conforme lo establece la normativa vigente; por lo anterior mencionado y en virtud de facilitar el acceso de este material de propagación a los productores ecuatorianos interesados, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000210-M del 01 de junio del 2021 y correo electrónico del 4 de junio del 2021 se dispuso al área técnica correspondiente se inicie la gestión para legalizar los requisitos fitosanitarios de importación...", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de delphinium (*Delphinium elatum*) para la siembra originarias de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el área respectiva de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de Arabis mosaic virus (ArMV), Strawberry latent ringspot virus (SLRSV) y *Lactuca serriola* de acuerdo al análisis de laboratorio No. "....." de fecha "....." (Mencionar la técnica de diagnóstico)
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:

**JULIO CESAR
PAREDES MUNOZ**

Dr. MSc. Julio César Paredes Muñoz
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

RESOLUCIÓN 0124**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de alelí (*Matthiola incana*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las

competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 2 de junio de 2021; en el cual resolvieron designar al señor Dr. Julio Cesar Paredes Muñoz como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000251-M de 28 de junio de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "...con la finalidad de poner en su conocimiento que mediante carta s/n del 9 de mayo del 2016 la señora Natalia Herrera Duarte, Apodera Especial de la empresa Ball Ecuador Cia. Ltda. solicitó la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) a través de un profesional autorizado para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de semillas de Alelí (*Matthiola incana*) para la siembra originarias de Chile.

El estudio en mención fue elaborado por el profesional autorizado Ing. David Sandoval y aprobado por esta Agencia mediante Oficio Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2017-000233-OF del 28 de marzo del 2017, sin embargo, la información técnica necesaria para complementar el estudio de ARP y elaborar la propuesta de requisitos fitosanitarios de importación no ha sido remitida por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, a pesar de que por un lapso de 5 años la Agencia ha realizado las respectivas insistencias para el envío de esta información. En ese sentido, no ha sido posible remitir a nuestra contraparte en Chile la propuesta de requisitos fitosanitarios de importación para su negociación y acuerdo conforme lo establece la normativa vigente; por lo anterior mencionado y en virtud de facilitar el acceso de este material de propagación a los productores ecuatorianos interesados, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000210-M del 01 de junio del 2021 y correo electrónico del 4 de junio del 2021 se dispuso al área técnica correspondiente se inicie la gestión para legalizar los requisitos fitosanitarios de importación", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental quipux;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de Alelí (*Matthiola incana*) para la siembra originarias de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de *Lactuca serriola* de acuerdo al análisis de laboratorio Nro. "....." de fecha "....." (Mencionar la técnica de diagnóstico)".
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
PAREDES MUNOZ**

Dr. MSc. Julio César Paredes Muñoz
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

RESOLUCIÓN No. 054-IEPS-2021

Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011 en su artículo 1 señala: *"Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el tuero y la acumulación de capital";*
- Que,** de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;
- Que,** mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y El Centro de Capacitación Ocupacional Particular GUSTEAU de 6 de octubre del año 2016, que tuvo por objeto mejorar las capacidades y conocimientos técnicos de los actores de la economía popular y solidaria de Cotopaxi, mediante la capacitación y asistencia técnica de estudiantes de la carrera de gastronomía.

Que, la Cláusula Décimo Primera del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y el Centro de Capacitación Ocupacional Particular GUSTEAU, manifiesta: *“El presente convenio terminará por: “(...) 5. Por decisión unilateral, manifiesta de manera motivada, que será elaborada por la parte firmante que manifiesta esa decisión (...)”:*

Que, el Centro de Capacitación Ocupacional Particular GUSTEAU con RUC 0591724991001, cesó sus funciones el 18 de septiembre de 2020.

Que, Informe Técnico para Cierre del “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – “IEPS” y Centro de Capacitación Ocupacional Particular GUSTEAU” No. DTZ 3-P-GUSTEAU-001, la Directora Zonal 3, manifestó: *“(...) 4. Conclusión.*

- *Se alcanzó los objetivos planteados en el convenio, además se puede observar el gran nivel de satisfacción de las OEPS, que durante 2 años participaron en el proceso.*
- *El IEPS garantizó la participación efectiva de los proveedores de servicios externalizados de alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), ya que la capacitación es un eje fundamental para la calidad del servicio, lo que garantiza que los niños y niñas que asisten a los CDI, reciban alimentación de calidad, saludable e inocua, también se logró la participación efectiva de las OEPS en los proceso de contratación pública inclusiva.*

5. Recomendación.

Con lo descrito en los acápite anteriores, se recomienda se inicie el proceso de cierre unilateral del convenio, debido a que Centro de Capacitación Ocupacional GUSTEAU dio por terminado su atención (...)”

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DTZ3-2021-0217-M, la Directora Zonal 3 del IEPS, solicitó: *“(...) autorice a quien corresponda se inicie el proceso de cierre unilateral del convenio, debido a que el Centro de Capacitación Ocupacional GUSTEAU dio por terminado su atención en mayo 2020 y por esta razón, ya no hay directivos que faciliten la información requerida para el cierre”*

Que, mediante comentario inserto al memorando Nro. IEPS-DTZ3-2021-0217-M el Director General, señaló: *“DAJ: Proceder”*

En ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Terminar Unilateralmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y El Centro de Capacitación Ocupacional Particular GUSTEAU de 6 de octubre del año 2016.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección Zonal 3 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la ejecución de la presente resolución.

Artículo 3.- La Dirección Zonal 3 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, comunicara a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, de la terminación unilateral del instrumento suscrito entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y El Centro de Capacitación Ocupacional Particular GUSTEAU el 6 de octubre del año 2016.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional del Instituto de Economía Popular y Solidaria, realizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2021.

Notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:

**PAUL STEWART
CUEVA
LUZURIAGA**

**Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL**

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0032-R**Quito, 04 de agosto de 2021****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 229 ibídem indica que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*”;

Que, el artículo 345 Ibídem, dispone: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)*”;

Que, el artículo 346 Ibídem, determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)*”;

Que, el artículo 349 Ibídem, señala: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles*”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República,*

créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y Técnico, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;

Que, el artículo 69 *Ibídem* señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: *“h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)”;*

Que, el artículo 70 *Ibídem* dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura Técnico, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que, el artículo 54 *Ibídem*, dispone: *“Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.”;* además, entre las atribuciones y obligaciones específicas, se establece en el literal e), lo siguiente: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*

(...)”;

Que, a través de Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magister Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval;

Que, mediante memorando No. INEVAL-CTE-2021-0119-ME de 05 de julio de 2021, la Coordinadora Técnica de Evaluación remitió al Director de Asesoría Jurídica el insumo para la generación de la resolución para la creación del Comité Técnico de Evaluaciones del Ineval;

Que, es necesario establecer un órgano colegiado interno para regular las actividades y productos para el desarrollo de las evaluaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

CREAR EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Art. 1.- Crear el Comité Técnico de Evaluaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-, el cual estará conformado por:

- a. Coordinación General Técnica, quien lo presidirá;
- b. Coordinación Técnica de Diseño y Producción de Evaluación Educativa;
- c. Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa; y,
- d. Directores de las unidades agregadoras de valor del Ineval.

La asistencia de los miembros del Comité Técnico será indelegable.

Art. 2.- El Comité Técnico de Evaluaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir el objetivo de la evaluación y su alineación con la política pública educativa.
- 2.- Disponer el inicio de la ejecución de los procesos sustantivos para el desarrollo y aplicación de las evaluaciones.
- 3.- Revisar y aprobar fichas y modelos de evaluación previo carga de estructuras en el

Sistema Integrado de Gestión de Evaluaciones en conformidad a los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.

4.- Disponer el desarrollo y aprobar las reglas de ponderación y calificación para las evaluaciones.

5.- Definir el número de formas e ítems-reactivos a elaborar de acuerdo con la estructura de evaluación, la población objetivo, el número de sesiones de aplicación; y la disponibilidad de ítems-reactivos en el Banco.

6.- Elaborar y aprobar el cronograma de evaluaciones anuales concatenando los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.

7.- Aprobar los diseños de los estudios de las evaluaciones.

8.- Conocer las actuaciones o resoluciones del Comité de Aplicación de Evaluaciones y resolver conforme las necesidades del proceso de evaluación y la normativa vigente.

9.- Aprobar los informes de resultados de las evaluaciones.

10.- Requerir y aprobar informes, estudios e investigaciones resultado de la aplicación de las evaluaciones.

11.- Los demás que disponga el Director Ejecutivo.

Art. 3.- El Comité Técnico de Evaluación emitirá actas que contengan:

3.1. Objetivo de la evaluación y su alineación con la política pública educativa.

3.2 Disposición de inicio de la ejecución de los procesos sustantivos para el desarrollo y aplicación de las evaluaciones.

3.3 Revisión y/o aprobación de fichas técnicas y modelos de evaluación previo carga de estructuras en el Sistema Integrado de Gestión de Evaluaciones en conformidad a los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.

3.4 Disposición del desarrollo y/o aprobación de las reglas de ponderación y calificación para las evaluaciones.

3.5 Número de formas e ítems-reactivos a elaborar de acuerdo con la estructura de evaluación, la población objetivo, el número de sesiones; y la disponibilidad de ítems-reactivos en el Banco.

3.6 Aprobación del diseño del estudio de las evaluaciones que contiene: diseño muestral, metodología de levantamiento, calidad estadística de la data recolectada, y otros elementos de los estudios.

3.7 Aprobación de los informes de resultados de las evaluaciones.

3.8 Requerimiento y aprobación de informes, retroalimentación técnica a la política pública educativa, estudios e investigaciones resultado de la aplicación de las evaluaciones.

Cronograma de evaluaciones anuales del Instituto concatenando los procesos de las gestiones de las coordinaciones técnicas.

Art. 4.- El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presidir el Comité Técnico de Evaluaciones.
- 2.- Disponer la convocatoria y el orden del día de las sesiones.
- 3.- Convocar a los directores de las áreas adjetivas y disponer su participación en calidad de asesores del Comité, conforme a la necesidad institucional.
- 4.- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- 5.- Dirigir las intervenciones de los miembros.
- 6.- Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y los demás miembros del Comité Técnico convocados.
- 7.- Dirimir con su voto los empates en las decisiones, a efectos de lograr una decisión.

Art. 5.- El Coordinador Técnico de Diseño y Producción de la Evaluación Educativa actuará como Vicepresidente, quien se encargará de suplir al Presidente del Comité, en caso de ausencia temporal.

Art. 6.- El Secretario del Comité Técnico será el Asesor/a Jurídico o su delegado, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Enviar las convocatorias.
2. Verificar el quórum.
3. Llevar el orden del día.
4. Recoger las votaciones para la aprobación de los acuerdos.
5. Levantar las actas de las sesiones.
6. Verificar la consistencia jurídica de las resoluciones, en caso de ser necesario.
7. Resguardar y entregar las actas físicas y/o digitales de las sesiones y sus anexos conforme sea necesario.
8. Otras que le sean asignadas por el Comité Técnico.

Art. 7.- Las sesiones del Comité Técnico se convocarán de acuerdo a las necesidades institucionales o cuando el Presidente del Comité considere conveniente.

Las convocatorias las realizará el Secretario del Comité Técnico por disposición del Presidente del Comité, a través de medios físicos o electrónicos, detallando el orden del día a tratar y adjuntando la documentación que se tratará en la sesión.

Art. 8.- Para la instalación del Comité Técnico se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Art. 9.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. El Presidente dirimirá en caso de empate.

Art. 10.- Las actas de las sesiones del Comité Técnico contendrán al menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión.
2. Nómina de los miembros asistentes.
3. Orden del día.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Acuerdos adoptados.
7. Firma de los miembros del Comité Técnico y su Secretario/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las decisiones del Comité Técnico de Evaluaciones deberán constar en el Acta de la sesión correspondiente y, no requerirán de la aprobación o autorización del Director Ejecutivo del Ineval.

SEGUNDA. - El Secretario del Comité Técnico de Evaluaciones mantendrá y organizará los expedientes de las sesiones del Comité y toda documentación relacionadas a las competencias del Comité Técnico señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución.

TERCERA. - Lo no previsto en esta Resolución se acogerá lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2018-0023-R de 15 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 16 noviembre de 2018, y toda normativa que se contraponga a la presente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO EDUARDO
SALGADO ENRIQUEZ**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Resolución No. 049-FGE-2021

Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales y determina en el numeral 8: “... *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución puntualiza: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...*”;
- Que,** el artículo 83 numerales 8 y 17 de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “*Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción... 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente...*”;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución señala que la Fiscalía General del Estado “*... actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución prescribe: “*La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal (...) Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

- Que,** el artículo 284 numeral 8 de la Constitución establece como uno de los objetivos de la política económica: “... 8. *Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes...*”;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución determina: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*”;
- Que,** el artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece: “... 1. *La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención (...)*”;
- Que,** el artículo 8 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece: “1. *Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.*”;
- Que,** el artículo 31 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción indica: “1. *Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto; b) De los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.*”;
- Que,** el artículo 49 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción puntualiza: “... Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes

puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán porque la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.”;

Que, el artículo 53 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción señala: *“Medidas para la recuperación directa de bienes de cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno: a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención; b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.”;*

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece: *“... constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo.”;*

Que, el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, determina: *“Finalidad. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.”;*

Que, el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional indica: *“Cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas.*

eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.”;

Que, la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio aprobada por las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el preámbulo establece: *“Las actividades ilícitas, en especial las manifestaciones de criminalidad organizada, afectan gravemente los derechos fundamentales y constituyen una amenaza para el desarrollo sostenible y la convivencia pacífica. Por lo tanto, existe la imperiosa necesidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia, a través de un mecanismo legal que permita al Estado proceder sobre los bienes.”;*

Que, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, determina en el artículo 4: *“La extinción de dominio es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia, y prescribirá luego de transcurridos quince (15) años...”;*

Que, el artículo 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como competencia del Fiscal General del Estado: *“Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, con ámbito nacional y sede en la ciudad Quito, como órgano ejecutor de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en aquello que corresponda a la Fiscalía General del Estado.

La Fiscal General del Estado, de considerarlo pertinente y sobre la base de los informes técnico, jurídico y estadístico, creará unidades desconcentradas en las diferentes provincias que presenten incidencia en casos patrimoniales de extinción de dominio y donde el Consejo de la Judicatura haya establecido Unidades Judiciales para este fin.

Artículo 2.- La Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y localizar los bienes que cumplan las condiciones previstas en la Ley.
- b) Identificar y recolectar los elementos de convicción o probatorios sobre la existencia de una condición para la extinción de dominio previsto en la Ley.
- c) Identificar los posibles titulares de derechos patrimoniales.
- d) Establecer vínculos entre los titulares de los derechos patrimoniales y las condiciones para la extinción de dominio previstas en la Ley.
- e) Conocer los casos por denuncia, parte policial, informe o de oficio que se registrarán y tramitarán en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales – SIAF.
- f) Investigar de conformidad con la Ley, los bienes susceptibles de valoración económica, que son objeto de extinción de dominio: muebles e inmuebles y partes integrantes, accesorios, frutos y productos de esos bienes, dinero, activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, sujetos a registro o no, así como acciones, títulos, valores, derechos fiduciarios y cuentas del sistema financiero, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

Artículo 3.- La Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, estará conformada por Agentes Fiscales y personal de apoyo necesario para fortalecer los procesos investigativos. Contará con la siguiente estructura:

- a) Un Agente Fiscal Coordinador
- b) Agentes Fiscales
- c) Equipo de análisis técnico para la investigación patrimonial o Preprocesal;
y,
- d) Personal misional (secretario o asistente de Fiscalía)

Artículo 4.- Funciones del Coordinador.-

El Coordinador de la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, será designado por la Fiscal General del Estado, quien tendrá el más alto grado de experiencia, formación profesional, valores morales y éticos, y quien además de las atribuciones establecidas en la ley, cumplirá las siguientes actividades:

- a) Coordinar estrategias y acciones con el personal de esta Unidad, con las Unidades Nacionales de Antilavado de Activos, Transparencia, Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT, Fiscalías Provinciales, Fiscalías Especializadas y Multicompetentes, e instituciones nacionales e internacionales, para el cumplimiento del objeto de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.
- b) Promover la implementación y práctica de técnicas especiales de investigación, así como la presentación de informes de resultado de las investigaciones.
- c) Supervisar la asignación de casos y desarrollo de las investigaciones;
- d) Implementar el registro de fuentes de información para la investigación;
- e) Informar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado o su delegado, el avance y resultados de las investigaciones de la Unidad.
- f) Promover, en coordinación con las autoridades institucionales, la mejora continua del funcionamiento de la Unidad.
- g) Coordinar la asignación de recursos y peritos en diferentes especialidades para las diligencias investigativas.
- h) Las demás que disponga la autoridad.

Artículo 5.- Perfil del Agente Fiscal.- El perfil de los Agentes Fiscales que integren esta Unidad, será del más alto nivel profesional en materias penal, civil, procesal civil, procesal penal y constitucional, técnico, objetivo y ético; realizará la investigación patrimonial o preprocesal, con estricto apego a las normas constitucionales, legales, tratados y convenciones internacionales de los cuales el Ecuador es parte y desarrollar la investigación patrimonial o preprocesal, de conformidad con la Ley.

Artículo 6.- Para la designación de los Agentes Fiscales, personal técnico especializado, personal misional y personal de apoyo administrativo de la Unidad de Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, la Dirección de Talento Humano, presentará la lista de perfiles idóneos para esta función, la misma que será aprobada por la Fiscal General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si un Agente Fiscal especializado o multicompetente determina en la investigación pre procesal o procesal penal, la existencia de condiciones para la extinción de dominio, remitirá toda la documentación a la Unidad para la

Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, previa coordinación con el Fiscal Provincial.

SEGUNDA.- La Dirección de Transparencia en la Gestión, realizará el seguimiento de la actuación de los servidores de la carrera fiscal y fiscal administrativa, designados para integrar la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio.

TERCERA.- El equipo de análisis técnico de esta Unidad, tendrá acceso a bases de datos públicos y privados, para lo cual se suscribirán los convenios necesarios.

CUARTA.- La Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, viabilizará el desarrollo del proceso necesario para el registro en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF de los casos de extinción de dominio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal; Coordinación General de Gestión de Recursos; Coordinación de Planificación; Dirección de Talento Humano; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Dirección de Procesos y Calidad de Servicios; Dirección de Capacitación; y, Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal; y, la Dirección de Estudios Penales.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

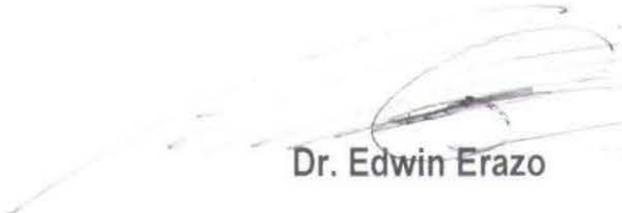
Dado y firmado en el despacho de la señora Fiscal General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 AGO 2021


Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO



Certifico.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. 12 AGO 2021


Dr. Edwin Erazo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CUATRO (4), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 13 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

**RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA
N° 002-2021.****Considerando:**

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270, de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 300, en el inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicio, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como facultad de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 492, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos

metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos...”

Que, el artículo 543, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor;

Que, el artículo 544, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Exoneraciones”.- En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros. No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial;

Que, el artículo 545, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Montos dentro de las tarifas”.- Mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta dentro del ingreso bruto gravado;

Que, el artículo 11 de la Ordenanza que regula la determinación del impuesto a los espectáculos públicos en el cantón Loja, establece que se autoriza que de la cantidad total de boletos declarados y autorizados por cada tipo de localidad que tribute y por cada función, el productor podrá emitir un tiraje de boletos de cortesía en un porcentaje máximo de hasta 5% en locaciones con aforo de hasta 1000 personas; y, el 1.5% del tiraje en espectáculos en áreas con aforo de 1001 personas en adelante, hasta un máximo de 100 entradas. Las mismas pueden estar distribuidas en distintas locaciones; y, de forma obligatoria estos

boletos llevarán impresa la palabra "Cortesía" y queda prohibida su comercialización.

Que, en sesión ordinaria de Cabildo realizada el día viernes 09 de julio del 2021, conocen y aprueban la Resolución de Entradas de Cortesía; el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes (12 votos), aprueba la moción debidamente apoyada del concejal Santiago Erráez Veintimilla, en el sentido de acoger los informes y aprobar la Resolución sobre las entradas de cortesía, en cumplimiento de la recomendación número 42 del Informe Especial de Contraloría DPL-0035-2019 Examen Especial a la emisión,(...) y a los ingresos por espectáculos públicos; a las cuentas por pagar;(...), por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero del 2019.

RESUELVO:

Art. 1.- Que los boletos de cortesía emitidos para los espectáculos públicos en el cantón Loja no generen tributos, puesto que su comercialización está prohibida mediante la Ordenanza que regula la determinación del impuesto a los espectáculos públicos en el cantón Loja, y por tanto, no forman parte del balotaje de entradas sobre el cual se define la base imponible del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas.

Art. 2.- Las entradas de cortesía sirven como instrumento para que el empresario y/u organizador puedan cumplir con compromisos particulares, sin que ello afecte negativamente, tanto a la organización del evento, como a los tributos locales, por tanto, esta medida busca apoyar la organización de espectáculos públicos en el cantón Loja.

Art. 3.- Exhortar a la Dirección Financiera y a la Comisaria de Ornato, a dar el cumplimiento y control necesarios a esta resolución, tal como lo establece el artículo 5 de la Ordenanza que regula la determinación del impuesto a los espectáculos públicos en el cantón Loja.

Dada en el salón del Cabildo a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiunos.

JORGE ARTURO
BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO
BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=000470874, cn=JORGE ARTURO
BAILON ABAD
Fecha: 2021.08.10 17:44:17 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **RESOLUCIÓN DE ENTRADAS DE CORTESÍA**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del nueve de julio del año 2021.- Loja, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Municipal No. URB.001 GADMCP-2021
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

Visto el INFORME CL-07-GADMCP-2021, de 20 de julio de 2021, expedido por la Comisión de Legislación.

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 57 del mismo Código establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que,** el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.
- Que,** el artículo 417 del mismo Código establece en los Bienes de uso público en su literales f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.

- Que,** la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Numeral 4, que sustituye el Art. 424 reformado del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Área Verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio...”;
- Que,** la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, numeral 5 que sustituye el primer inciso del artículo 470 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano...”
- Que,** el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que “... las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en el área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse...”;
- Que,** el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas

Que, el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define “Urbanización. - es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público”;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece. - Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tipifica. - Aprovechamiento urbanístico o de suelo. El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley.

Que, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos; emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia en lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal del COOTAD.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “BELLAVISTA” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES A ORDENANZA CONJUNTO RESIDENCIAL URBANISTICO “BELLA VISTA”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROYECTO

Art. 1.- Facúltese la propiedad del **Sr. Washington Oswaldo Vera Vilela** propietario para que urbanicen los inmuebles de su propiedad, el predio que está ubicado en el sector la Gerónima

IV etapa en la ciudad de Pedernales sobre la vía a El Carmen, del cantón Pedernales, provincia de Manabí con Clave catastral N° 131750510103435000 y Clave Catastral N° 131750510103454000, una vez que cuentan con informes favorables de la Dirección de Planificación Urbana y Rural mediante Memorando N° GADMCP-DPUR-KN-0140-2019 del 10 de diciembre del 2019, con Informe Técnico N° 001-2019 y el Informe Jurídico con Memorando N° GADMCP-AROV-0346-19 de fecha 11 de diciembre del 2019.

Art. 2.- Los inmuebles cuya urbanización han sido solicitada tienen una superficie total de 65865,50 m² y están conformados por 218 lotes, planta de tratamiento, áreas verdes, áreas comunitarias y vías públicas.

Los lotes a urbanizar están comprendidos con los siguientes linderos y medidas:

Lote Número 1-J con Clave Catastral N° 131750 510103 454 000

Norte: Con lote 1-H (Vera Mosquera Delia Mercedes), con 44,37 metros y lote 1-I (Cedeño Pinargote Hugo), con 30,04 metros;

Sur: Con lote N° 2, con 74,41 metros;

Este: Con calle pública, con 48,16 metros; y

Oeste: Con lote 1-G (Lote Remanente de Carlos Fabio Bermúdez Intriago), con 48,04 metros.

Con un área total de 3572,27 m².

Lote Número 2 con Clave Catastral N° 131750 510103 435 000

Norte: Con lote número 1 de propiedad del vendedor, con 497,04 metros;

Sur: Con calle pública, con 527,23 metros;

Este: Con calle pública, con 123,51 metros;

Oeste: Con calle pública, con 123,23 metros

Art. 3.- La Urbanización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por la Dirección de Planificación, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) o las empresas o instituciones que se encarguen de estos servicios, quienes exigirán que los diseños definitivos guarden estricta relación con las ordenanzas municipales vigentes y demás normas técnicas que rigen dentro del ámbito de la construcción.

Todos los planos aprobados con sellos municipales se deben protocolizar con esta Ordenanza en una de las Notarías Públicas del cantón Pedernales

Los planos y los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del Proyectista y del Urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del Urbanizador.

Art. 4.- El urbanizador se sujetará a los procesos de Construcción Municipales con los respectivos Registros de Construcción, de igual manera a los procesos respectivos que cada Institución pública de infraestructura de servicios básico tengan, para conseguir la recepción

de la infraestructura mediante acta de entrega recepción definitiva de cada institución; el promotor está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de infraestructura de conformidad a los planos aprobados, que se detallan a continuación:

- a) Amojonamiento y delimitación clara de cada uno de los lotes, incluidos los que son de contribución de áreas verdes, equipamiento comunitario y de la planta de tratamiento, acorde a los planos aprobados.
- b) Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, las redes de alcantarillado y sus accesorios con las respectivas conexiones domiciliarias individuales en cada uno de los lotes de la Urbanización, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPAPED.
- c) Construcción completa de las redes generales de agua potable y sus accesorios, con sus respectivas conexiones individuales, en cada uno de los lotes, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPAPED.
- d) Construcción completa de las redes de distribución de energía eléctrica generales y sus accesorios para servicio individual domiciliario, alumbrado público de conformidad con planos de diseño, cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por CNEL. La red de distribución eléctrica será subterránea y comprenderá la instalación de líneas de alta y baja tensión, para servicio público y privado, con todos los accesorios incluyendo transformador, postes y artefactos de alumbrado de vías, de acuerdo con las especificaciones de CNEL.
- e) Construcción completa de las redes telefónicas generales y sus accesorios, de conformidad a los planos y especificaciones de CNT.
- f) Construcción de aceras y bordillos de acuerdo con el informe favorable de aprobación de las especificaciones técnicas.
- g) Construcción de calles con hormigón asfáltico en calles de la urbanización acorde a los planos y especificaciones aprobados.
- h) Construcción de las áreas verdes y comunitarias

Art. 5.- El urbanizador, transfiere en forma definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el dominio del inmueble que ha sido destinado para área verde, comunitaria, planta de tratamiento y vías de acceso, conforme la siguiente descripción y planos aprobados:

CUADRO DE ÁREAS GENERAL		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	PORCENTAJES (%)
Área total lote 1	3572,27	5,42
Área total lote 2	62293,23	94,58
Área total de urbanización (2 lotes)	65865,50	100
Área de lotes urbanizados	44333,10	67,31

Área verde cuerpo 1	El COOTAD establece: Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario. La entrega de áreas verdes, comunitarias y	6322,20	9,60	15,38	32,04
Área verde cuerpo 2		3142,21	4,77		
Área comunitaria		665,05	1,01		
Área de vías de acceso		10972,88	16,66		
Área para planta de tratamiento		430,06	0,65		
Totales		65865,50	100		

Tabla 1. Cuadro de áreas

Los detalles de las manzanas, lotes, áreas, dimensiones y linderos constan en los planos aprobados y documento memoria del proyecto arquitectónico de la urbanización.

Art. 6.- Vías de Acceso, la propuesta urbana genera ejes viales y su trazado para la urbanización, se ha considerado la accesibilidad universal. Dando origen a 4 calles públicas hacia el interior del proyecto denominadas Calle A, B, C y D, con un ancho de vía de 10 metros cada una, de acuerdo a la Normativa y se componen de la siguiente forma: acera peatonal 2m, calzada 6m con 2 carriles vehiculares uno por cada sentido de la vía y acera peatonal 2m.

Art. 7.- Áreas verdes, equipamiento comunitario y planta de tratamiento, la urbanización se compone de 2 lotes de áreas verdes dispuestos para el uso de la población interna y externa de la urbanización, tendrá una arborización con especies nativas, con variación en su follaje y altura dependiendo la actividad que se realice en su entorno, caracterizando el uso del espacio público, uso de césped apropiados con el medio y entorno, basados en los estudios ambientales del proyecto urbanístico.

Además, la propuesta contempla un área de equipamiento comunitario y una planta de tratamiento.

Art. 8.- El Urbanizador tiene el plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza para protocolizar la misma en una de las notarías e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, y entregar copias certificadas de la misma en secretaría general del concejo municipal.

La sanción de la presente ordenanza de aprobación de la urbanización Bella Vista no autoriza el inicio de los trabajos de la urbanización, para tal efecto, el promotor debe sujetarse al proceso constructivo pertinente y solicitará el Registro de Construcción pertinente y solicitará el Registro de Construcción pertinente para lo que deberá ingresar a la Tesorería del GAD Cantonal de Pedernales las garantías por el 100% del costo de las obras sean estas mediante Hipoteca, garantía bancaria, póliza de seguros o depósito en efectivo a nombre del GAD Cantonal de Pedernales; y continuará el proceso constructivo

solicitando al municipio las inspecciones del control respectivas, hasta obtener la entrega recepción definitiva de todas las infraestructuras.

CAPÍTULO II

DE LA ZONIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

Art. 9.- Los lotes originales de la Urbanización no podrán ser subdivididos y sus dimensiones no podrán ser alteradas, a menos que el Plan de Ordenamiento Territorial PDOT, el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS o cualquier herramienta de planificación legalmente reconocida por la Normativa Nacional así lo disponga, de esta condición constará textualmente en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo y será obligación de los Notarios y Registrador de la Propiedad verificar su cumplimiento.

Art. 10.- Zonificación de lotes, para la propuesta de urbanización se ha planteado la siguiente zonificación contemplando lo establecido por el PRDU 2006-2026 y la naturaleza de la propuesta.

Art. 11.- Lote mínimo y proporción máxima de los lotes permitida, los predios del proyecto de urbanización tendrán un área de lote mínimo de 200m² que no podrán ser fraccionados en lotes de menor cabida, con una longitud no menor a 10m de frente de los lotes y una relación de ancho por largo no mayor a 1:4, generando lotes regulares en sus 4 lados propendiendo a la figura rectangular.

Art. 12.- Zonificación y adosamiento en relación a las vías, las vías longitudinales (calles A, B, D y Pública) son las vías que dan los frentes a los predios, mientras que las vías transversales (calles C, Pública y Pública) son las vías de retiros laterales de los predios y que determinarán el lado a adosarse de cada lote, es decir, los predios se adosarán hacia el lado opuesto a la calle transversal más cercana, dándonos así en medio de las manzanas 1, 3, 4 que los lotes intermedios tengan una ocupación de predios pareada únicamente para esos lotes (lotes 24, 25, 59, 60, 122, 123, 142, 143, 208 y 209) a diferencia del resto de lotes de la urbanización; en los lotes que colindan a las vías transversales (calles C, Pública y Pública) un Uso de Suelo Mixto (Lotes 1, 49, 50, 69, 90, 91, 113, 132, 133, 152, 175, 176, 199, 218) correspondiendo a los lotes restantes el Uso de Suelo Residencial.



Gráfico 1.- Plano de zonificación y adosamiento

Art. 13.- Cuadros de zonificación:

a) Zonificación lotes pareados (lotes 24, 25, 59, 60, 122, 123, 142, 143, 208 y 209):

Zonificación	Z1EU (Zona 1 Especial Urbanización)				
Lote Mínimo	200m ²	Frente Mínimo	10m	Número de pisos	2 pisos = 8m máx
COS PB	37,5%	CUS Total	75%	Relación máxima ancho largo lote	1:4
Retiro frontal	5m	Retiro lateral no adosado	3m	Retiro posterior	3m
Uso de suelo	Residencial	Clasificación del suelo	Suelo Urbano	Ocupación de suelo	Pareado

b) Zonificación lotes no pareados, uso de suelo mixto (Lotes 1, 49, 50, 69, 90, 91, 113, 132, 133, 152, 175, 176, 199, 218)

Zonificación	Z1EU (Zona 1 Especial Urbanización)				
Lote Mínimo	200m ²	Frente Mínimo	10m	Número de pisos	2 pisos = 8m máx
COS PB	37,5%	CUS Total	75%	Relación máxima ancho largo lote	1:4
Retiro frontal	5m	Retiro lateral no adosado	3m	Retiro posterior	3m
Uso de suelo	Mixto	Clasificación del suelo	Suelo Urbano	Ocupación de suelo	Adosado de un lado

c) Zonificación lotes no pareados uso de suelo residencial:

Zonificación	Z1EU (Zona 1 Especial Urbanización)				
Lote Mínimo	200m ²	Frente Mínimo	10m	Número de pisos	2 pisos = 8m máx
COS PB	37,5%	CUS Total	75%	Relación máxima ancho largo lote	1:4
Retiro frontal	5m	Retiro lateral no adosado	3m	Retiro posterior	3m
Uso de suelo	Residencial	Clasificación del suelo	Suelo Urbano	Ocupación de suelo	Pareado

Art. 14.- Ocupación de suelo y retiros, el proyecto de urbanización regula los retiros de la siguiente manera: retiro frontal 5m, retiro lateral no adosado 3m y retiro posterior 3m, las edificaciones deberán respetar y mantener los retiros que serán medidos con una línea imaginaria paralela desde el lindero correspondiente hasta alcanzar la longitud indicada por la zonificación y que ningún elemento de la edificación podrá traspasar reduciendo esa

longitud, salvo el voladizo del alero de cubierta superior que no será mayor a 0,6m y no podrá ser loza estructural de hormigón.

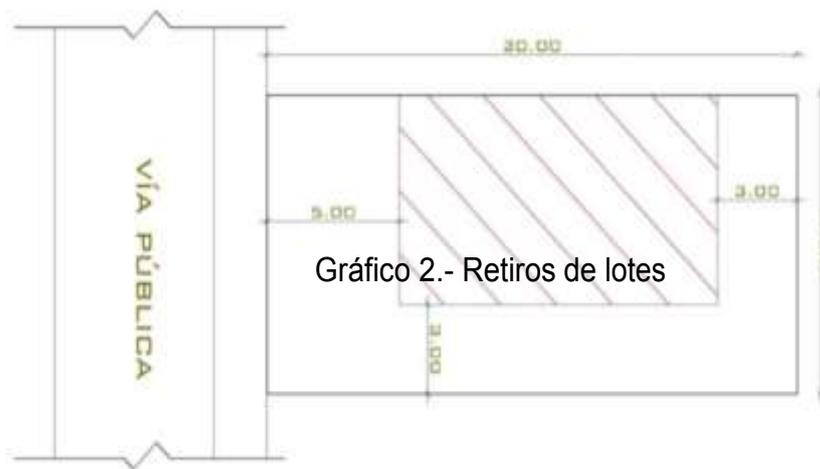


Gráfico 2.- Retiros de lotes

Art. 15.- Uso de suelo, la urbanización regula el uso de suelo de la siguiente forma:

- a) Usos permitidos: Se establece en el suelo del proyecto de urbanización, un uso de suelo Residencial y Mixto (residencial y comercial barrial - sectorial). Los que podrán ser reformados por los futuros Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Plan de Uso y Gestión del Suelo y cualquier Normativa municipal de igual o mayor jerarquía de uso y regulación del suelo.
- b) Usos prohibidos: Se prohíben los usos de suelo Industriales en todas sus clasificaciones, Comerciales zonales y superiores, Centros de diversiones de nivel Zonal (bares, discotecas, similares) y superiores; y cualquiera que no sea compatible con los usos permitidos.

Art. 16.- Los lotes productos de la urbanización, así como su uso de suelo, se someterán a la normativa local y nacional vigente al momento de su aprobación, sólo se podrán modificar mediante los mecanismos legales reconocidos por la normativa nacional y las herramientas de planificación territorial respectivas como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo.

CAPÍTULO III

DE LOS PAGOS DE LAS TASAS POR APROBACIÓN

Art. 17.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos que el promotor deberá cancelar por la aprobación del proyecto de urbanización, de acuerdo al artículo 7 de los valores por servicios técnicos - administrativos, en la sección de urbanizaciones de la Ordenanza Reforma y actualización de la ordenanza de construcciones que regula las edificaciones en el cantón pedernales, señala que por cada solar diseñado, para la aprobación de planos se cobrará \$15 dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

Cantidad	Detalle	Aprobación por cada solar diseñado (\$USD)	Costo Total por Aprobación (\$USD)
218	Solares diseñados en la Urbanización Bella Vista, no incluyen áreas verdes, comunitarias, planta de tratamiento ni vías de acceso.	15,00	3270,00

Art. 18.- El pago de las tasas por servicios técnicos y administrativos se lo realizará en la Tesorería del GAD Cantonal de Pedernales, posterior a la aprobación de la Ordenanza, el que será requisito para la entrega de la documentación, planos aprobados y ordenanza aprobada de la urbanización que se lo realizará por parte de la Dirección de Planificación.

La emisión del comprobante de pago será realizada por el departamento competente y entregada al promotor para el respectivo pago.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 19.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural, por medio del Departamento de Control de Territorio o el departamento competente a los permisos, será responsable de emitir los Registros de Construcción requeridos para iniciar el proceso constructivo de la urbanización.

Art. 20.- El promotor para solicitar el Registro de Construcción respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud de Registro de Construcción, firmado por el promotor y el responsable técnico de la Urbanización, en el que consta la resolución de aprobación de la urbanización y el nombre de la urbanización.
- ✓ Copia simple de la ordenanza de aprobación de la urbanización, protocolizada e inscrita en el Registrador de la Propiedad.
- ✓ Copia simple del pago de las tasas por servicios técnicos y administrativos de aprobación de la urbanización.
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía del promotor y del responsable técnico de la urbanización. En el caso de que el promotor sea una persona Jurídica se deberán presentar copias de las escrituras de Constitución y Nombramiento del Representante Legal debidamente vigente e inscrito.
- ✓ Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- ✓ Original y copia del comprobante de pago de impuesto predial actualizado.
- ✓ 3 copias de los planos urbanísticos aprobados de la urbanización
- ✓ 3 copias de los planos de las áreas verdes y comunitarias aprobadas
- ✓ Presupuestos y especificaciones técnicas.
- ✓ Una Copia notariada del contrato de responsabilidad profesional del proyectista y responsable técnico, con los diseños aprobados por el GAD Municipal.
- ✓ Copia simple de las actas de aprobaciones de las diferentes instituciones de servicios básicos, de bomberos y de la certificación ambiental.

- ✓ Si se tratara de Etapas, se debe indicar el cronograma total de etapas y solo se podrá tramitar una etapa a la vez, siendo un requisito para solicitar el siguiente Registro de Construcción de etapas, el acta de entrega recepción final de las obras de la etapa previa solicitada y siempre el primer Registro de Construcción por Etapas incluirán las áreas verdes y comunitarias como mínimo.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL

Art. 21.- La Dirección de Obras Públicas, será la encargada de los controles y fiscalización de los trabajos de la urbanización, para lo cual verificará el cumplimiento de los requisitos y documentos respectivos, así como la vigencia de los Registros de Construcción que habilitan los trabajos a realizarse.

Para garantizar la calidad técnica de las obras, el Urbanizador deberá acreditar legalmente antes del inicio de las obras, un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil como Coordinador General del Proyecto, quien será responsable civil y penalmente de la supervisión y ejecución de estas, conjunto con el Fiscalizador a cargo.

Art. 22.- El Urbanizador se obliga a ejecutar a su costo todas las obras de infraestructura y sistemas de soporte, de acuerdo con los estudios, especificaciones técnicas y planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, y las diferentes Empresas proveedoras de servicios, cumpliendo con lo dispuesto por la COOTAD, LOOTUGS y demás leyes nacionales o locales que normen las urbanizaciones y fraccionamientos.

Las obras a que se obliga el Urbanizador a ejecutar podrán realizarse en etapas que serán registradas en los Registros de Construcción y que serán cubiertos mediante la entrega de las garantías respectivas; cada Registro de Construcción deberá detallar los trabajos y cronogramas valorados de las obras, así como su vigencia, las obras serán dirigidas técnicamente y bajo la responsabilidad de un profesional especializado en cada rama del proyecto y la supervisión del Coordinador General del Proyecto.

Art. 23.- El Urbanizador para culminar el proceso constructivo de control, debe obtener el acta entrega recepción definitiva de las obras en cada una de las instituciones encargadas a más de la del municipio, en la que se incluirá las áreas verdes y comunitarias.

En el acta de entrega recepción final del municipio de pedernales deberán costar las actas de entrega recepción definitiva de alcantarillado, agua potable, luz eléctrica, telefonía; así como las áreas verdes y comunitarias; a más de cancelar las tasas por servicios técnicos y administrativos referidos a recepción definitiva o parcial de proyectos urbanísticos como requisito previo a la firma del acta.

CAPÍTULO VI

PLAZOS Y ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Art. 24.- Las obras de urbanización autorizadas mediante el Registro de construcción respectivo, se iniciarán y entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, de acuerdo al cronograma de trabajo presentado y aprobado por la Dirección de Planificación, siendo este plazo de 48 meses, contados a partir de la fecha de emisión del Registro de Construcción, si se tratara de etapas de construcción cada Registro de Construcción contendrá el tiempo de vigencia conforme el cronograma de obras aprobado.

Art. 25.- En el caso que el Urbanizador requiera una ampliación del plazo para la entrega de las obras, y tratándose exclusivamente de circunstancias imputables caso fortuito o fuerza mayor, éste deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras, sean del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales o de las Empresas Públicas Supervisoras.

Art. 26.- Las obras de urbanización ejecutadas en las áreas públicas como son: calzadas, aceras, bordillos instalaciones en áreas verdes, y/o comunales; pasarán a ser de propiedad municipal a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega-recepción definitiva, de no realizarse el debido proceso de traspaso de bienes al municipio, incumplir el proceso constructivo o que los permisos de construcción se encuentren caducados, el GAD Cantonal de Pedernales, procederá hacer efectivas las garantías por la obras previo informe del fiscalizador o de comisario municipal.

Art. 27.- Las obras de urbanización correspondientes a las redes de agua potable y alcantarillado, así como cualquier otra obra, vinculada a estas pasarán a ser de propiedad de la EPMAPA-PED.

Art. 28.- Una vez recibidas las obras de electrificación por parte de la Empresa Eléctrica CNEL y determinado su valor, éstas pasarán a constituir aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales a la Empresa Eléctrica CNEL, para futura capitalización.

Art. 29.- Las redes Telefónicas serán de propiedad de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).

Art. 30.- La entrega de las obras de urbanización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales se realizará de la siguiente manera:

- a) **ENTREGA - RECEPCIÓN PROVISIONAL.** - Para la entrega recepción provisional de todas las obras comprometidas en esta Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, además de las obras que están bajo su responsabilidad, requerirá al Urbanizador las actas de entrega recepción provisionales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).
- b) **ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA.**- El Urbanizador con las actas de recepción provisional y una vez transcurridos 180 días, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales por medio de la Dirección de Obras Públicas la recepción definitiva de las obras de urbanización, adjuntando las actas de entregas recepciones definitivas emitidas por cada empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP,

Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT)) responsables de la supervisión, fiscalización y recepción de las mismas

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS

Art. 31.- El urbanizador para garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización entregará las garantías que cubrirán el 100% del valor de las obras a ejecutar de acuerdo con el presupuesto referencial aprobado y actualizado a la fecha de inicio de las obras, garantía que se mantendrá vigente hasta la entrega recepción provisional total de las mismas.

Las garantías podrán ser: Hipoteca de lotes, garantías bancarias, póliza de seguros o moneda en curso y se la deberá ingresar a la Tesorería previo a la obtención del Registro de Construcción pertinente, el registro del ingreso de la garantía será uno de los requisitos para la obtención de los permisos de construcción respectivos.

Art. 32.- Una vez realizada la entrega recepción provisional y por el tiempo que media hasta la entrega recepción definitiva el Urbanizador deberá entregar una garantía por un valor equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor de las obras que correspondan a las obras civiles, esta servirá para garantizar la buena calidad de estas y de los materiales. Esta garantía consistirá en: Primera hipoteca de bienes raíces; garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; depósito en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado; o, papeles fiduciarios, prendas de carácter industrial.

CAPÍTULO VIII DE LAS MULTAS

Art. 33.- El incumplimiento de los cronogramas para la ejecución de las obras de infraestructura básica, será causa suficiente para que la Municipalidad fije una multa diaria equivalente al 1/1000 del valor de la obra no ejecutada por el urbanizador hasta un máximo del 10% del monto total de la obra. Una vez alcanzado este valor se procederá de acuerdo a lo determinado en el presente capítulo.

Si las obras de urbanización no se ejecutaren, y/o terminaren con la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Provisional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, después de concluido el plazo estipulado en esta Ordenanza con sus respectivas ampliaciones debidamente autorizadas; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales podrá realizar estas obras a cuenta del urbanizador para lo cual hará efectivas las garantías correspondientes por el valor de las obras no ejecutadas, y un recargo del 10% por los valores que correspondan, mediante la figura de Contribución Especial de Mejoras.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de esta Urbanización. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes

pertenecientes a esta Urbanización no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 35.- La alteración o suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la Urbanización será sancionada con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza y los permisos respectivos.

Los responsables de la infracción serán sancionados por las leyes correspondientes, para lo cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

Art. 36.- Si el Urbanizador inicia o realiza trabajos sin sujetarse a las normas, especificaciones y regulaciones de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales ordenará la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que autorice la Dirección de Planificación y las empresas públicas correspondientes.

Art. 37.- La Dirección de Planificación y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), podrán modificar las especificaciones técnicas de las obras a realizarse previo informe favorable de los fiscalizadores respectivos y en ningún caso en detrimento de la calidad de ésta.

CAPÍTULO X DE LA ESCRITURACIÓN

Art. 38.- Para que el Urbanizador pueda celebrar escrituras individuales, requerirá las actas de entrega recepción definitiva de las obras incluidas de la respectivas Empresas: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT); a las que se obligan en esta Ordenanza. Las actas no deberán tener observaciones, en el mismo acto se indicará el fiel cumplimiento de las obras y así se proceda a la devolución de las garantías; conforme el proceso estipulado en el artículo 32 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XI DEL DOMICILIO TRIBUTARIO, NOMENCLATURA Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Art. 39.- Los nombres de las avenidas, calles, pasajes y parques de la Urbanización serán aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con los planos y nomenclaturas entregadas por el promotor, basado en la Ordenanza que Normaliza el Uso de Un Sistema Único de Nomenclatura Urbana de Avenidas, Calles, Parques, Plazas y Espacios Públicos de la Ciudad de Pedernales. Así mismo el Concejo Cantonal tendrá la potestad de cambiarlos.

Art. 40.- Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes documentos que serán protocolizados junto con la misma en una Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales:

- a) Memoria Técnica;
- b) Planos Topográficos georreferenciado, planimétricos y de ubicación con ejes de vías;
- c) Planos urbanísticos;

- d) Plano de diseño de áreas verdes y/o comunales;
- e) Proyecto de redes de agua potable;
- f) Proyecto de red de alcantarillado sanitario, pluvial; y contra incendio si fuera procedente
- g) Plano de diseño de vías;
- h) Proyecto de la red de energía eléctrica;
- i) Proyecto de la red telefónica.;
- j) Certificado de gravámenes
- k) Presupuestos
- l) Estudios de Suelos

Art. 41.- Todos los documentos estarán debidamente aprobados y certificados de acuerdo con el caso por las respectivas empresas y direcciones, y con respectivos respaldos digitales en formato no modificable. Esta información será elevada a la página WEB institucional por el departamento de Relaciones Públicas de la Información junto con la Ordenanza aprobada debidamente notariada y protocolizada, en un plazo de 60 días contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se prohíbe todo trabajo de obras de urbanización sin el Registro de Construcción e ingreso de garantías respectivas por las mismas, así también se prohíbe la venta de lotes hasta que entre en vigor la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a través de sus dependencias podrá otorgar certificados de línea de fábrica, y permisos de construcción de las 218 viviendas que componen el Conjunto Residencial Urbanístico "Bella Vista" una vez presentada la garantía que respalde la ejecución del 100% de la obra básica de urbanización; no pudiendo realizar compra venta relacionados con los lotes productos de la urbanización, hasta tanto no se haya realizado la entrega recepción de todas las obras de infraestructura, áreas verdes y comunitarias sin observaciones, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado y de las Empresas correspondientes; el Urbanizador podrá construir bodegas, campamentos provisionales y cualquier obra inherente y requerida para la construcción del Conjunto Residencial Urbanístico "Bella Vista", solicitando los respectivos permisos municipales

TERCERA: El Urbanizador está en la obligación de informar por escrito a la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Síndica Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales cualquier cambio de domicilio de su representante legal, del coordinador general del Proyecto, y miembros del equipo técnico que ejecuten las obras de urbanización. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de los trabajos y este tiempo será imputable al cronograma de avance de obra.

CUARTA: La presente Ordenanza de aprobación de la Urbanización Bella Vista tendrá la Vigencia de un año calendario, a partir de su sanción para solicitar el Registro de Construcción respectivo e iniciar las obras de urbanización, luego de transcurrido ese plazo y no haberse

emitido el respectivo Registro de Construcción, se entenderá por caducado el proceso y la Ordenanza perderá su vigencia.

QUINTA: No se podrá restringir la libre circulación, ni el uso de los espacios públicos como lo son vías de acceso, áreas verdes y comunitarias, a ningún ciudadano, a pesar de no ser propietario de los predios productos de la urbanización y siempre que estén en derecho y no atenten a los bienes públicos ni privados.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “BELLAVISTA” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES A ORDENANZA CONJUNTO RESIDENCIAL URBANISTICO “BELLA VISTA”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer y segundo debate, en las sesiones ordinaria del 08 y 26 de julio de 2021, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El 27 de julio de 2021, a las 08H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción en tres ejemplares **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “BELLAVISTA” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES A ORDENANZA CONJUNTO RESIDENCIAL URBANISTICO “BELLA VISTA”**.



Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto, alcalde del cantón Pedernales, sanciono **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “BELLAVISTA” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES A ORDENANZA CONJUNTO RESIDENCIAL URBANISTICO “BELLA VISTA”**, y procédase de acuerdo a la ley.



Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza Municipal que antecede el Señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 03 de agosto de 2021.



Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.